

**2924** REAL DECRETO 3290/1978, de 27 de octubre, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario al funcionario del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria don Juan Salván Martí.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco del Reglamento Penitenciario, y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por don Juan Salván Martí, acreditados en el oportuno expediente, seguido al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, vengo en concederle la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

## MINISTERIO DE DEFENSA

**2925** ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Merediz García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Celestino Merediz García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de julio de 1974 y 27 de septiembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Celestino Merediz García, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro y la dictada en reposición de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos, y, por tanto, al cobro de trienios. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**2926** ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías García Grillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Elías García Grillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 30 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por don Elías García Grillo, contra las resoluciones

del Ministerio del Ejército de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco y denegatoria dictada en la reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos. Todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**2927** ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez y Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Angel Sánchez y Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de noviembre de 1974 y 30 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Raso y Corujo, en nombre y representación de don Angel Sánchez y Sánchez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y la denegatoria dictada en la reposición con fecha veintiuno de noviembre del mismo año, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**2928** REAL DECRETO 3291/1978, de 22 de diciembre, por el que se adscribe al Instituto Nacional de Empleo un inmueble sito en El Espinar (Segovia), denominado «Sanatorio Infantil de San Rafael», para ser destino a Centro Docente de Formación Profesional.

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo, Instituto Nacional de Empleo, de un inmueble, propiedad del Estado, sito en El Espinar (Segovia), denominado «Sanatorio Infantil de San Rafael», cuya superficie es de doce mil quinientos diecisiete metros cuadrados, para ser destinado a Centro docente de Formación Profesional.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional de Empleo un inmueble sito en El Espinar (Segovia), denominado «Sanatorio Infantil de San Rafael», que a continuación se describe:

Finca urbana, de doce mil quinientos diecisiete metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: Norte, carretera general de Madrid a La Coruña; Oeste, por la derecha con terrenos eriales del Monte Aguas Vertientes; izquierda al Este, con hotel y terrenos de don Celestino Aranguren, hoy del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, y por el testero, o Sur, con cordel de treinta y siete metros de ancho para paso de ganados. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo dos mil veinticinco, libro cuarenta y cinco, folio ciento cincuenta y seis, finca número tres mil doscientos ochenta y tres, inscripción veintidós.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional de Empleo no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para Centro docente de Formación Profesional, debiendo revertir al Estado si no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**2929**

*REAL DECRETO 3292/1978, de 22 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) una parcela de 8.750 metros cuadrados, sita en dicha localidad, para ser destinada a Biblioteca Pública Municipal y zona aneja de esparcimiento público.*

El Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados, para dedicarla a Biblioteca Municipal y zona aneja de esparcimiento público.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, hallándose incluido en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con destino a Biblioteca Municipal y zona aneja de esparcimiento público y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela urbana, de ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sita en la avenida del Generalísimo, sin número, del término municipal de Villagarcía de Arosa, cuyos linderos son: Norte, con una longitud de treinta metros, con terrenos de la Junta del Puerto; Sur, en línea de ciento veinte metros, con terrenos del Patrimonio del Estado; Oeste, en línea de setenta metros, con terrenos de la Junta del Puerto y al Este, en línea de diez cor. veinticinco metros, con la avenida del Generalísimo.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas

sus perterencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**2930**

*REAL DECRETO 3293/1978, de 22 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar (Tarragona), de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona), de un inmueble sito en el mismo término municipal con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados que linda: Al Norte y Oeste, con línea de ferrocarril de Valencia a Barcelona; al Este, con finca de la que se ha segregado, al Sur, con el denominado camino de L'Estany, y Sur-Oeste, con Enrique Font Vila.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**2931**

*REAL DECRETO 3294/1978, de 22 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real), de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real), de un inmueble de dos mil metros cuadrados